

**REPÚBLICA DE CHILE**



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
REGIÓN DEL MAULE**

**RECURSO: RECLAMACIÓN.**

**FECHA: 15 de septiembre de 2022**

**NRO. INGRESO: 50-2022.**

**Fojas: 1.**

**Nro. de Cuadernos: - 1 Principal**

**EXPEDIENTE**

**Reclamante : MARÍA JUDITH NÚÑEZ DÍAZ**

**MATERIA**

**YUDITH NÚÑEZ DÍAZ. RECLAMACIÓN DE ELECCIÓN DE DIRECTIVA JUNTA DE  
VECINOS LUIS CRUZ MARTÍNEZ. CURICÓ.**

TRIBUNAL ELECTORAL
15/09/2022
REGION DEL MAULE

Curicó, septiembre 13 del 2022.-

Señores

Tribunal Electoral Regional

Presente

Junto con saludar, es de mi consideración acercarme a ustedes en representación mía y de mis vecinos, dado a que el día de domingo 11 de septiembre se llevaron a cabo elecciones de nuestra junta de vecinos, denominada "Luis Cruz Martínez" de la ciudad de Curicó, teniendo a su vez como encargada de sector por organizaciones comunitarias del municipio a la Sra. Angélica González.

Informar a ustedes la necesidad imperiosa de dejar nulo este proceso, por diferentes factores que alteran y no representan el pensamiento de mas del 90 % de los vecinos de nuestra población Sol de Septiembre, Curicó.

A continuación, hago referencia a las diferentes situaciones irregulares que se fueron generando previo al acto eleccionario, según además lo establece la **Ley 19.418** que **"ESTABLECE NORMAS SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y DEMAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS"**

**1.- Artículo 3°.** - Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias no podrán perseguir fines de lucro y deberán respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista por parte de dichas organizaciones en tales materias.

1.1.- En este sentido el acto eleccionario solo permitió votar a 34 personas, de las cuales 28 votos fueron para la presidenta anterior y que queda como reelecta; frente a este punto evidenciamos un acto proselitista, ya que muchos vecinos se les fue negada la posibilidad de votar con el argumento de no aparecer en el registro de socios, considerando además que el TRICEL solo fue conformado con 2 personas, ausentándose quien haría las veces de presidente, muchas personas no pudieron votar, vecinos que viven hace más de 50 años en nuestra población. Pero que con conocimiento de la disconformidad el voto sería diferente al esperado, no les permitió el TRICEL a cargo ejercer su legítimo derecho, pese incluso a haber participado activamente en otras elecciones.

**2.- Artículo 3°.** - Los funcionarios públicos y municipales que, usando de su autoridad o representación, infringieren lo dispuesto en el inciso anterior o cooperaren, a sabiendas, a que otra persona lo infrinja, sufrirán las sanciones previstas en el Estatuto Administrativo o Municipal.

2.1.- En este acto eleccionario no participó ningún ministro de Fe, por tanto, los vicios en el ejercicio de este acto fueron varios, como, por ejemplo, no firmar votos por TRICEL, no hacer el previo aviso a viva voz de que la mesa se cerraría, no se mostraron los votos, reflejando a los aproximadamente 10 vecinos presente en la lectura de votos una posición violenta y de falta de respeto al escrutinio que lo único que nos dejó fue la sensación absoluta sobre la intención de manipular el proceso, ya que incluso al ingresar estos vecinos recibieron como recibimiento un "y Uds. que hacen aquí"

**3.- Artículo 5°.** - El ingreso a cada junta de vecinos y a cada una de las demás organizaciones comunitarias es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma.

Tampoco podrá negarse el ingreso a la respectiva organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios. Asimismo, los estatutos no podrán contener normas que condicionen la incorporación a la aprobación o patrocinio de personas o instituciones.

3.1.- Este proceso simplemente no se puso a disposición de los vecinos, previo a la campaña, este proceso debió ser informado y liberado a los vecinos para constatar que estaban o no inscritos en el respectivo libro de socios. Por tanto, fue mucho más cómodo, revisar a medias y definir que no se podía votar por no estar inscritos; habiendo mas de 6 libros de registro de socios y solo 2 manos, es un hecho casi imposible en 3 horas, que fue el horario establecido para este acto; por tanto, importante era permitir a los socios no solo saber si estaban inscritos o no, sino también el número de registro y así también hacer más fácil el proceso el día de la elección.

Tampoco se cumplió con el plazo de 30 días para todo el proceso eleccionario, donde los candidatos expusieron sus propuestas a la comunidad, ni siquiera expusieron sus fotos para que los vecinos supieran quienes eran.

**4.- Artículo 11.-** Los miembros de las juntas de vecinos y de las demás organizaciones comunitarias tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;

Todo vecino debe ser notificado a través de diferentes vías para conocimiento de la reunión ordinaria y/o extraordinaria, situación que no se da en nuestro sector hace mucho tiempo. Es más, en este proceso los informativos fueron publicados solo en algunos puntos, no se realizó puerta a puerta, ni tampoco se buscó una forma inclusiva de participación, es decir, verbalmente a los vecinos que probablemente hoy son nuevos residentes y pueden no entender el español o simplemente no sabe leer, como tampoco se consideró que siendo unos de los barrios más antiguos de la ciudad, se acercó de ninguna manera a los adultos mayores de esta elección. Incumpliendo, formas y plazos en este acto.

- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización;

No existió reunión con información masiva para dar oportunidad a otras personas a ofrecerse como colaborador, de hecho, el grupo de candidatos es el mismo que se ha repostulado en los últimos años, y que por supuesto se limita a 7 cupos quedando nuevamente entre ellos los cargos; donde una de las candidatas borró su nombre en el documento publicado fuera de la sede social, comentándole a algunos vecinos que ella nunca aceptó ir de candidata.

- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados, y

En ningún momento estos libros están disponibles para la comunidad, comentar que el 30 de agosto recibieron beneficio FONDEVE, sin embargo, nadie conoce cuál es el monto ni el propósito de esta postulación.

**Artículo 25.-** Corresponderá a los tribunales electorales regionales conocer y resolver las reclamaciones que cualquier vecino afiliado a la organización presente, dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario, respecto de las elecciones de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección.

Hago uso del este artículo específico para que este acto sea anulado y se considere inclusive, que la baja participación de los vecinos fue primero por la nula información del actual directorio, el evidente actuar proselitista, el incumplimiento de los plazos de todo proceso eleccionario, y además el veto dado una situación de racismo con un menor de edad que la comunidad completa condenó, ya que 2 integrantes de la directiva negaron volantín y dulces a este niño por ser haitiano, solicito la inhabilidad de los integrantes de esta jj.vv. ya que esta institución no es con fines de lucro, por tanto la labor social e inclusiva debe ser la misión y parte de la visión de esta institución, haciendo referencia a Ley 23.592 (Ley Zamudio).

Nos pusimos en contacto con la encargada territorial y en todo momento justificó las diferentes acciones de este directorio, utilizando el término de que todo estaba realizado a través de la legislación vigente, sin presentarse en el lugar y no dar cabida a ningún argumento de que el proceso era rechazado por la comunidad y haciendo el llamado abierto a quienes se contactaron con ella a que este documento se generara y se hiciera llegar a este tribunal. Si bien mis vecinos no tienen los conocimientos de como proceder en esta instancia, es por lo que me he decidido a evidenciar lo que expongo ante ustedes, ya que son años de beneficios "solo para algunos" y dejando fuera de toda participación a muchas personas por no ser parte del núcleo que está conduciendo este directorio.

Dado que la fiscalización de estas instituciones le corresponde al ministerio del interior y no encontrar ninguna objetividad en la Sra. González, me acerco a Ustedes a fin de poder, realizar todo el proceso nuevamente y con la respectiva fiscalización del "Tribunal Electoral Regional". Por lo que siendo de conocimiento de la Sra. González todo lo que se viene arrastrando por muchos años, considere este tribunal que el vicio es incluso avalado por la Sra. González, funcionaria municipal, siempre y en todo momento se ha puesto a disposición de estas personas, más no de la comunidad.

Hago, además uso de mi derecho a denuncia y/o reclamo anónimo, dado el nivel de violencia ejercido por algunos integrantes de este directorio y temo por mi integridad tanto física, como moral. Por tanto, espero este tribunal, lleve este reclamo bajo criterios de Ley, resguardando mi identidad y por supuesto, gestando una instancia de participación masiva y representativa para todos los vecinos de la población sol de septiembre, primera etapa.

Sin más que agregar y esperando que la inquietud y disconformidad comunitaria sea bien recibida por ustedes, quedo atento a sus comentarios.

Atentamente  
Yudith Núñez Díaz  
10.931.775-6  
982783901



## Tribunal Electoral Regional

Certifico que con fecha 15 de septiembre de 2022  
fueron ingresados estos antecedentes en la  
Secretaría del Tribunal Electoral Regional.

**ROL N° 50-2022.**



\*A593EACF-D764-429E-864F-A7D939B32795\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalelectoraldelmaule.cl](http://www.tribunalelectoraldelmaule.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

Talca, veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Dese cuenta de su admisibilidad.

Rol N°50-2022.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Maule, integrado por su Presidente Suplente Ministro Carlos Enrique Carrillo González y los Abogados Miembros Sres. Gastón Francisco Pinochet Donoso y Carlos Mauricio Del Río Ferretti. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Ignacia Farias Muñoz. Causa Rol N° 50-2022.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Talca, 20 de septiembre de 2022.



\*E3333D06-EC2D-4C4F-BDB0-FAAF80E5D9D7\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalelectoraldelmaule.cl](http://www.tribunalelectoraldelmaule.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

Talca, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Resolviendo derechamente la presentación de foja 1:

Se declara admisible la reclamación, téngase por interpuesta.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 inciso segundo de la Ley N°18.593, ofíciase al Secretario Municipal de la Municipalidad de Curicó, dentro de tercero día, para que ésta publique el reclamo en la página web institucional de la Municipalidad e informe a este Tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación y remita todos los antecedentes del acto electoral reclamado que obren en su poder, dentro del plazo de cinco días.

Rol N°50-2022.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Maule, integrado por su Presidente Suplente Ministro Carlos Enrique Carrillo González y los Abogados Miembros Sres. Gastón Francisco Pinochet Donoso y Carlos Mauricio Del Río Ferretti. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Ignacia Farias Muñoz. Causa Rol N° 50-2022.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Talca, 23 de septiembre de 2022.



\*AD7D2258-9488-462C-A99E-B3DF7A45D476\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalelectoraldelmaule.cl](http://www.tribunalelectoraldelmaule.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.





Tribunal Electoral Regional del Maule  
1 Oriente N° 1150 2° piso  
Fono 2613675 Casilla 833  
TALCA

**Ord. N° 8936/**

**Ant.** : Causa Rol N° 50-2022.

**Mat.** : Solicita lo que indica.

**Talca, 26 de septiembre de 2022.**

**DE :** SECRETARIA RELATORA  
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DEL MAULE  
ABOGADA MARÍA IGNACIA FARIAS MUÑOZ  
TALCA.

**A :** SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE CURICO  
DON GUILLERMO PIPEROLA.  
CURICÓ.

En atención a lo resuelto por este Tribunal Electoral Regional del Maule, con fecha 23 de septiembre de 2022, en causa Rol N°50-2022, caratulada “Yudith Núñez Díaz. Reclamación de Elección de Directiva Junta de Vecinos Luis Cruz Martínez. Curicó.”, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 18.593 de los Tribunales Electorales Regionales, modificado por la Ley N° 21.146, se ha ordenado oficiar a Ud. a fin de que publique el reclamo que se adjunta, en la página web institucional de la Municipalidad e informe a este Tribunal, la fecha en que se realizó dicha publicación y remita todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder, dentro del plazo de cinco días.

Saluda atentamente a usted.



\*B0F7C361-5FDC-406F-BB12-A4901C2C3D9C\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalelectoraldelmaule.cl](http://www.tribunalelectoraldelmaule.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.